



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGMA

Jurisdicción Contenciosa Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Hoy, primero (01) de febrero de dos mil veintidos (2022), a las ocho de la mañana (8:00 am.), se corre traslado a la parte demandante por el termino establecido en lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A de las EXCEPCIONES, presentada en la contestación de la demanda, dentro del proceso que se tramita por el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO promovido por JAIRO JAVIER JATTIN DIAZ contra NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL radicado bajo N° 44-001-33-40-002-2019-00115-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406

Palacio de Justicia

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288

Riohacha – La Guajira

CONTESTACION DEMANDA N.R.D. # 2019-00115 - "CASUR"

CARLOS DAVID AREVALO RODRIGUEZ <carlos.arevalo059@casur.gov.co>

Lun 22/11/2021 12:58

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Negocios Judiciales <negociosjudiciales@casur.gov.co>; juridicasjireh@hotmail.com <juridicasjireh@hotmail.com>; jarciniegasrojas@hotmail.com <jarciniegasrojas@hotmail.com>

APRECIADO DESPACHO MUY BUENAS TARDES.

MUCHO GUSTO, LE ESCRIBE CARLOS AREVALO, ABOGADO DE CASUR, YA RECONOCIDO POR SU DESPACHO.

POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO Y, DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL RESPECTIVA, PROCEDO A RADICAR VIRTUALMENTE, MI CONTESTACION A LA DEMANDA, DENTRO DEL SIGUIENTE PROCESO:

N.R.D. # 2019 - 00115

DTE: JAIRO JAVIER JATTIN DIAZ

DDO: CASUR y Otros.

ANEXO LA SIGUIENTE DOCUMENTACION PERTINENTE, EN ARCHIVOS PDF, LA CUAL ES LA SIGUIENTE:

- 1). CONTESTACION DE DEMANDA
- 2). EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL ACTOR (Expediente Digital)
- 3). PODER DEBIDAMENTE CONFERIDO
- 4). CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL - ANEXO 1
- 5). CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL - ANEXO 2

DE IGUAL FORMA Y, CONFORME LO PRECEPTUA EL DECRETO 806 DE 2020, PROCEDO A ENVIAR ESTE CORREO CON COPIA AL TOGADO DE LA ACTORA, PARA LO PERTINENTE.

NOTA: LE MANIFISTO AL DESPACHO QUE "NO RENUNCIO A TERMINOS". EL TERMINO DE TRASLADO, PARA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, VENCE EL PROXIMO: 21 DE ENERO DE 2022. Y EL SUSCRITO LA RADICO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.

MUCHAS GRACIAS APRECIADO DESPACHO.

ATENTAMENTE,

CARLOS DAVID AREVALO RODRIGUEZ
ABOGADO CASUR - RIOHACHA



Doctor (a)
JUEZ SEGUNDO (2°) ADMINISTRATIVO MIXTO DE RIOHACHA (G.).
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
PROCESO : 2019 – 00115.
DEMANDANTE : JAIRO JAVIER JATTIN DIAZ.
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR.

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 62.571 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juridica@casur.gov.co, en mi condición de Representante Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario, mediante los decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y 1019 de 2004 y Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, delegada para estos efectos mediante Resolución No. 8187 del 27 de Octubre del 2016, y Decreto 1384 del 22 de junio de 2015, respetuosamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS DAVID ARÉVALO RODRÍGUEZ** igualmente mayor de edad y residente en la Ciudad de Valledupar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.123.059 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 244.314 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico carlos.arevalo059@casur.gov.co para que conteste la demanda, asista a la audiencia inicial o audiencias, represente y defienda los intereses de este establecimiento dentro del proceso de la referencia.

El Doctor **CARLOS DAVID ARÉVALO RODRÍGUEZ** queda especialmente facultado para notificarse, recibir, conciliar, sustituir, renunciar, desistir, asistir a audiencias, reasumir el presente poder, adelantar todas las diligencias pertinentes y en general asumir la defensa de los derechos e intereses del organismo que represento.

Le solicito reconocerle personería para actuar, en los términos y para los efectos de este poder. Acompaño Resolución de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación legal.

Atentamente,

Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto:

CARLOS DAVID ARÉVALO RODRÍGUEZ
C.C. No. 80.123.059 de Bogotá
T. P. No. 244.314 del C. S. de la J.
carlos.arevalo059@casur.gov.co





La seguridad
es de todos

Mindefensa

Riohacha, 22 de Noviembre de 2021.

Señora

JUEZ SEGUNDO (2°) ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA.

E. S. D.

PROCESO: 2019 – 00115.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: JAIRO JAVIER JATTIN DIAZ.

**DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL -
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR).**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA “CASUR”.

CARLOS DAVID ARÉVALO RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.123.059 expedida en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 244.314 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado especial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1995, y reglamentario mediante los Decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995 y Acuerdo 008 del 2001, según poder conferido y que aporto al expediente de la referencia, junto con el presente escrito, para el respectivo reconocimiento de personería jurídica. Estando dentro del término legal para ello, comedidamente me permito manifestarle a su Señoría que **PRESENTO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE LA REFERENCIA**, la cual, fue admitida por su Honorable Despacho mediante auto del 2 de Marzo de 2020, notificado electrónicamente el 12 de Noviembre del año 2021, según consta en Acta de Notificación enviada por su Despacho. En la siguiente forma:

DOMICILIO.

La Entidad demandada, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, tienen su domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, D.C., en la Carrera 7ª. No. 13-58 piso 10, teléfonos 2860911 Extensión 255 y 2821857 y el suscrito apoderado, tienen su domicilio principal en la Ciudad de Valledupar, en la Calle 6 C 1 # 27 – 03 Apartamento 201 Barrio Nueva Esperanza.

CALIDAD DE LA DEMANDADA.

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento público, Entidad descentralizada del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente; representada legalmente por el Director Brigadier General(r) NELSON RAMÍREZ SUÁREZ, según el Decreto 855 del 03 de Agosto de 2021.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Le hago saber a su Señoría que, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que al aquí Demandante, no le asiste derecho alguno a lo pretendido, conforme se expone a lo largo de la presente contestación.

EN CUANTO A LOS HECHOS.

HECHO 1: ES CIERTO, tal y como consta en el Expediente Administrativo.

HECHO 2: NO ES UN HECHO sino consideraciones del apoderado de la parte demandante, así que no me pronuncio sobre este punto, puesto que la Entidad que Represento, siempre ha actuado conforme a derecho, por tal motivo me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO 3: NO ES UN HECHO sino consideraciones del apoderado de la parte demandante, así que no me pronuncio sobre este punto, puesto que la Entidad que Represento, siempre ha actuado conforme a derecho, por tal motivo me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO 4: NO ES UN HECHO sino consideraciones del apoderado de la parte demandante, así que no me pronuncio sobre este punto, puesto que la Entidad que Represento, siempre ha actuado conforme a derecho, por tal motivo me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO 5: NO ES UN HECHO sino consideraciones del apoderado de la parte demandante, así que no me pronuncio sobre este punto, puesto que la Entidad que Represento, siempre ha actuado conforme a derecho, por tal motivo me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia entera.



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



HECHO 6: NO ES UN HECHO sino consideraciones del apoderado de la parte demandante, así que no me pronuncio sobre este punto, puesto que la Entidad que Represento, siempre ha actuado conforme a derecho, por tal motivo me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO 7: NO ES UN HECHO sino consideraciones del apoderado de la parte demandante, así que no me pronuncio sobre este punto, puesto que la Entidad que Represento, siempre ha actuado conforme a derecho, por tal motivo me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO 8: NO ES UN HECHO sino consideraciones del apoderado de la parte demandante, así que no me pronuncio sobre este punto, puesto que la Entidad que Represento, siempre ha actuado conforme a derecho, por tal motivo me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO 9: NO ES UN HECHO sino consideraciones del apoderado de la parte demandante, así que no me pronuncio sobre este punto, puesto que la Entidad que Represento, siempre ha actuado conforme a derecho, por tal motivo me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO 10: NO ES UN HECHO sino consideraciones del apoderado de la parte demandante, así que no me pronuncio sobre este punto, puesto que la Entidad que Represento, siempre ha actuado conforme a derecho, por tal motivo me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO 11: NO ES UN HECHO sino consideraciones del apoderado de la parte demandante, así que no me pronuncio sobre este punto, puesto que la Entidad que Represento, siempre ha actuado conforme a derecho, por tal motivo me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO 12: NO ES UN HECHO sino consideraciones del apoderado de la parte demandante, así que no me pronuncio sobre este punto, puesto que la Entidad que Represento, siempre ha actuado conforme a derecho, por tal motivo me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO 13: NO ES UN HECHO sino consideraciones del apoderado de la parte demandante, así que no me pronuncio sobre este punto, puesto que la Entidad que Represento, siempre ha actuado conforme a derecho, por tal motivo me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO 14: NO ES UN HECHO sino consideraciones del apoderado de la parte demandante, así que no me pronuncio sobre este punto, puesto que la Entidad que Represento, siempre ha actuado conforme a derecho, por tal motivo me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO 15: ES CIERTO, tal y como consta en el Expediente Administrativo.

HECHO 16: ES CIERTO, tal y como consta en el Expediente Administrativo.

HECHO 17: ES CIERTO, tal y como consta en el Expediente Administrativo.

HECHO 18: NO ES UN HECHO sino consideraciones del apoderado de la parte demandante, así que no me pronuncio sobre este punto, puesto que la Entidad que Represento, siempre ha actuado conforme a derecho, por tal motivo me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO 19: NO ME CONSTAN las circunstancias narradas en este hecho por ser ajenas a mi representada, así que me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO 20: ES CIERTO, tal y como consta en el Expediente Administrativo.

HECHO 21: NO ME CONSTAN las circunstancias narradas en este hecho por ser ajenas a mi representada, así que me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO 22: ES CIERTO, tal y como consta en el Expediente Administrativo, toda vez que mi Representada, siempre ha contestado todos y cada uno de los requerimientos de la parte actora y, ha actuado bajo los parámetros legalmente establecidos, por tal motivo, al aquí Demandante NO le asiste derecho alguno a lo pretendido.

HECHO 23: ES CIERTO, tal y como consta en el Expediente Administrativo.

FUNDAMENTOS PROBATORIOS.

El señor **TC (r) JAIRO JAVIER JATTIN DIAZ**, se le reconoció asignación mensual de retiro mediante Resolución No. 000232 del 19 de Enero de 2010, conformada por el **78%** del sueldo básico de actividad y partidas legalmente computable para el grado, efectiva a partir del 29 de Enero de 2010 tomando para la liquidación del sueldo y partidas computables establecidas en los **Decretos 1091 de 1995, 1791 de 2000, 4433 de 2004 y 1858 de 2012**, normas estas de carácter especial mediante el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.





Es de observar que la liquidación de la prestación, el sueldo y partidas computables establecidas en los decretos 1091 de 1995 y 4433 de 2004 son normas de carácter especial, mediante las cuales se expide el Régimen de Prestaciones y Asignaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional. Así mismo, en el artículo 49 del Decreto 1091 de 1995, se determinan específicamente las partidas básicas sobre las cuales se liquidan las asignaciones mensuales de retiro al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, así:

- a) Sueldo básico
- b) Prima de retorno a la experiencia.
- c) Subsidio de alimentación.
- d) Una Duodécima parte (1/12) de prima de navidad
- e) Una Duodécima parte (1/2) de prima de servicio
- f) Una Duodécima parte (1/2) de prima de vacaciones

El numeral 23.2 del artículo 23 del Decreto 4433 de 2004, determina específicamente las partidas básicas sobre las cuales se liquida la asignación mensual de retiro al personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, así:

"Partidas computables. La asignación de retiro, la pensión de invalidez, y la pensión de sobrevivencia a las que se refiere el presente decreto del personal de la Policía Nacional, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

23.2 Miembros del Nivel Ejecutivo

23.2.1 Sueldo básico.

23.2.2 Prima de retorno a la experiencia.

23.2.3 Subsidio de alimentación.

23.2.4 Duodécima parte de la prima de servicio.

23.2.5 Duodécima parte de la prima de vacaciones.

23.2.6 Duodécima parte de la prima de navidad devengada, liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro.

Parágrafo. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, NINGUNA DE LAS DEMÁS primas, SUBSIDIOS, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de la asignación de retiro, las pensiones, y las sustituciones pensionales."

En relación a las partidas con las que se liquidó la prestación del señor TC (r) **SON FIJAS**, las cuales se liquidan en el año que se causa el retiro, de conformidad con su hoja de servicios. La partida del retorno a la experiencia es la única que se le liquida en porcentajes y no valor fijo, de conformidad con el artículo 42, del decreto 4433 del 2004, **PRINCIPIO DE OSCILACIÓN**, es decir que aumenta en el mismo porcentaje en que aumentan las asignaciones en actividad cada año.

En virtud de lo anterior, considera la entidad no conciliar el caso de la referencia, toda vez que los decretos 1212 de 1990 y 1213 de 1990, son normas de carácter especial, mediante las cuales se reforma el estatuto del personal de Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional y no para el personal del Nivel Ejecutivo.

La anterior posición, frente a la reliquidación de la Asignación mensual de retiro del Nivel Ejecutivo, quienes pretenden que se les aplique los decretos 1212 de 1990 y 1213 de 1990 y se deberá aplicar para casos similares a este.

EXCEPCIONES.

Formulo excepciones de Fondo contra las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 175, numeral tercero y 180, numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1- INEXISTENCIA DEL DERECHO.

De conformidad con los documentos que dan fe de la historia laboral del actor se constata que el retiro y la adquisición de sus derechos pensionales, se produjo bajo la vigencia del **Decreto 4433 de 2004**, por lo tanto no le asiste el derecho de reclamar el porcentaje o factores de asignación de retiro que pretende conforme al **el decreto 1212 y 1213 de 1990**, además la hoja de servicios elaborada por la Policía Nacional es un documento público que se presume auténtico y este orden de ideas es suficiente al momento de verificar los requisitos para el reconocimiento de las asignaciones de retiro.

PRETENDER FACTORES Y PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN DE DECRETOS DIFERENTES, EN ESTE CASO EL DECRETO No. 1212 y 1213 de 1990, ES ROMPER CON EL PRINCIPIO DE INESCINDIBILIDAD DE LAS NORMAS LABORALES ESPECIALES.

La entidad demandada le reconoció al actor asignación mensual de retiro a partir de la fecha establecida por la Policía Nacional en la hoja de servicios, conformada por el 78% del sueldo básico y partidas legalmente computables para el grado, Adicionalmente, cabe destacar que el Decreto 1212 y 1212, no incluye ni incrementa el subsidio familiar para el personal Homologado al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional.





2- INEPTA DEMANDA POR IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN INCOADA.

Si el demandante no estaba de acuerdo con los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, los cuales determinaron los lineamientos jurídicos que regirían los reajustes de la pensión, siendo estas las normas especiales que aplicó la demandada; ha debido instaurar una acción de nulidad ante la autoridad competente, contra los decretos mencionados en lo pertinente y no pretender, que por medio de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho; se declare la simple nulidad de unas normas de carácter general.

3- PRESCRIPCIÓN. Sin que implique ningún reconocimiento, deberá considerarse la operancia del término de prescripción, para el reconocimiento de lo que pretende la parte Actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Decreto 4433 de 2004, 1091 de 1995 y 14791 de 2001. Acuerdo No. CSJCEA20-24 del 16 de Junio de 2020 expedido por el Consejo Seccional de la judicatura del Cesar. Decreto 806 de 2020, Ley 2080 del 2021.

PRUEBAS.

Solicito al Honorable Despacho, tener en cuenta para estudio, análisis y fallo del proceso a favor de la demandada las siguientes:

1. Anexo antecedentes administrativos (**Expediente Administrativo**) del actor en archivo PDF.
2. Así mismo acorde a lo reglado en el Artículo 252 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Artículo 26 de la Ley 794/1.993, y demás normas Decretadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la judicatura, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Téngase como prueba el **PODER** que anexo al presente escrito, conferido por la Jefe de la Oficina Jurídica de CASUR, con sus correspondientes **ANEXOS**.

ANEXOS.

Me permito presentar como anexos, la documentación señalada en el acápite de pruebas.

PETICIÓN.

Respetuosamente solicito al Honorable Despacho, acepte como probada las excepciones propuestas en la contestación a la demanda, se desestimen las pretensiones de la demanda y, se me reconozca personería al suscrito para actuar.

PETICIÓN ESPECIAL.

Por las razones expuestas solicito:

1. Se desestimen las pretensiones de la demanda.
2. No se condene en costas a la entidad demandada.

NOTIFICACIONES.

El representante legal de la entidad demandada y el suscrito apoderado las recibirán en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 6 C 1 # 27 – 03 Apartamento 201 Barrio Nueva Esperanza de la Ciudad de Valledupar - Cesar, correo electrónico carlos.arevalo059@casur.gov.co, Móvil: 3165202534.

De la Señora Juez, con todo respeto.

Atentamente,

Abg. CARLOS DAVID ARÉVALO RODRÍGUEZ
C.C. No. 80.123.059 de Bogotá D.C.
T.P. No. 244.314 del C. S. J.
carlos.arevalo059@casur.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



DIGITALIZADO

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EXPEDIENTE N° 007 DE 2010

EXPEDIENTE LEVANTADO POR JATTIN DIAZ JAIRO JAVIER

APODERADO DR. 15025034

PARA OBTENER ASIGNACION DE RETIRO

CARGO QUE DESEMPEÑO TENIENTE CORONEL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
SECCION NOMINA
FEB. 2010

INICIADO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2009

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

**POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO**

Carro

HOJA DE SERVICIOS No. 15025034

CIUDAD	FECHA	LIBRO No.	FOLIO No.
BOGOTÁ	21 DEC 2009	005	164

I. DATOS DEL RETIRADO

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA
TC	JATTIN DIAZ JAIRO JAVIER	15025034
FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	DISM. CAPACIDAD LABORAL
18-JUN-84	Casado (a)	
DIRECCION ACTUAL	CIUDAD	TELEFONO
CALLE 15A NO. 1A-1B. ARTO. 401 CANDELARIA	BOGOTA, D.C. - CUNDINAMARCA	3420324

II. DATOS DEL RETIRO

ULTIMA UNIDAD	CAUSAL DEL RETIRO
DEPARTAMENTO DE POLICIA GUAJIRA - DE GUAJIRA	LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS
DISPOSICION DE RETIRO	FECHA DE RETIRO
DECRETO 4059 20 Oct 2009	29 Oct 2009

III. COMPOSICION FAMILIAR

NOMBRE DE LA MADRE	NOMBRE DEL PADRE
DIAZ GOMEZ MADALINA BEATRIZ	JATTIN DE ALBERTO JESUS
CONYUGE BALCAZAR PALACIOS XIMENA	
Nombre (s) Hijo (s)	Fecha Nacimiento
JATTIN BALCAZAR MARIA XIMENA	21 Sep 1993
JATTIN BALCAZAR JAIRO JAVIER	13 Abr 1995

IV. SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

TIEMPOS PARA PRESTACIONES SOCIALES				TOTAL	TIEMPOS DECRETO 4433 DEL 31-12-2004		TOTAL
NOVEDAD	DISPOSICION	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	A M D	NOVEDAD		A M D
CADETE Y ALFEREZ	R 001013 09 Mar 1987	01 Mar 1987	31 Oct 1989	2-8-0	CADETE Y ALFEREZ		2-8-0
OFICIAL	D 2450 24 Oct 1989	01 Nov 1989	29 Oct 2009	19-11-28	OFICIAL		19-11-28
ALTA TRES MESES	D 4059 20 Oct 2009	29 Oct 2009	29 Ene 2010	00-03-00	ALTA TRES MESES		00-03-00
DEDUCCION TIEMPO:	CADETE Y ALFEREZ			0 8 0	CADETE Y ALFEREZ		0 8 0
DIFERENCIA AÑO LABORAL	DR 1212 08 Jun 1990			0 - 3 - 27			
TOTAL	VEINTIDOS AÑOS SEIS MESES VEINTICINCO DIAS			22 - 6 - 25	VEINTIDOS AÑOS SEIS MESES DIECINUEVE DIAS		22 - 6 - 19

V. FACTORES SALARIALES

Descripción	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO	0	2,103,953.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD	17	357,672.01
PRIMA DE ORDEN PUBLICO	25	525,988.25
ACADEMIA SUPERIOR	20	420,790.60
SUBSIDIO FAMILIAR	39	820,541.67
PRIMA DE ACTIVIDAD	49.5	1,041,456.74
PARTIDA DE ALIMENTACION	0	168,966.00
TOTAL DEVENGADO \$		6,437,368.27

VI. FACTORES PRESTACIONALES

Descripción	Porcentaje	Valor
SUELDO BASICO	0	2,103,953.00
PRIMA DE NAVIDAD	112	453,114.02
PRIMA DE ANTIGUEDAD	17	357,672.01
ACADEMIA SUPERIOR	20	420,790.60
SUBSIDIO FAMILIAR	39	820,541.67
PRIMA DE ACTIVIDAD	37.5	788,982.38
TOTAL FACTORES \$		4,945,053.68

VII. OBLIGACIONES LEGALMENTE DEDUCIBLES

Descripción	Fecha Inicio	Fecha Terminó	Valor Total
INDEMNIZACIONES POR INCAPACIDAD PARCIAL (CAVIM)	1400		\$0.00
CAUSACION CESANTIAS FORPO	2004		\$34,879,024.87
CAUSACION CESANTIAS CAVIM	1998		\$2,066,479.56
	2004		\$7,688,229.77

VIII. EMBARGOS PRESTACIONALES

IX. DESCUENTOS PENDIENTES POR CAPACIDAD DE PAGO

Descripción	Valor

NOTA: A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 4433/04, EL TIEMPO SE COMPUTA DE 365 DIAS AL AÑO SOLO PARA EFECTOS DE ASIGNACION DE RETIRO. PARA EFECTOS PRESTACIONALES SE CONTINUA LIQUIDANDO 360 DIAS POR AÑO, MAS DIFERENCIA DE AÑO LABORAL.

OBSERVACIONES: SF 39%

No. CUENTA : 310882550

ENTIDAD : BANCO POPULAR

[Signature]
 LIC. CLAUDIA SUÁREZ ROBLES
 Jefe Unidad Hojas de Servicio

[Signature]
 BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS
 Director de Talento Humano

[Signature]
 MG OSCAR ADOLFO NARANJO TRUJILLO
 Director General de la Policía Nacional de Colombia

[Signature]
 SG_RSN/ARMAY

III

HV. 42A
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

15025034
 NUMERO

JATTIN DIAZ
 APELLIDOS

JAIRO JAVIER
 NOMBRES

FIRMA



MY.

FECHA DE NACIMIENTO 16-JUN-1964

LORICA
 (CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.82 O+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO

29-OCT-1982 LORICA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Indice Derecho

FIRMA REGISTRADOR

CLARA MARIA GONZALEZ ZABALA

A-0100100-01867740-M-15025034-890512 073843236

3

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**

LIQUIDACIÓN DE ASIGNACION DE RETIRO

TENIENTE CORONEL (R)
JATTIN DIAZ JAIRO JAVIER
Cédula: 15025034

TIEMPOS DE SERVICIO

EN	ANOS	MESES	DIAS	TOTAL DIAS	PORCENTAJE
POLICIA NACIONAL	22	6	19	8,119	100.0000%
TOTAL.....	22	6	19	8,119	100.0000%

A PARTIR DEL 29/01/2010 EL 78% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS :

PARTIDAS LIQUIDABLES

PARTIDA	VALOR	TOTAL	ADICIONALES
SUELDO BASICO	0	2,103,953	0
PRIM. ANTIGUEDAD	17.00%	357,672	
PRIM. ACTIVIDAD	49.50%	1,041,457	0
PRIM. ACADEMIA	20.00%	420,791	0
SUB. FAMILIAR	39.00%	820,542	0
PRIM. ORDEN PUBLICO	25.00%	0	525,988
1/12 prima Navidad	0	439,200	
VALOR TOTAL....	0	5,183,614	
% de Asignación		78	
Valor Asignación:		4,043,219	

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
SECCION NOMINA
FEB. 2010

VALOR PORCENTUAL A CARGO DE :

Entidad	Porcentaje	TOTAL
CODIGOS NO GIRADOS CASUR	100.0000%	4,043,219
Valor Total:		4,043,219

SON: CUATRO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE.

Elaboró : Irma Lucero Blanco *Irma*
Revisó : Dra. María Mónica Revelo O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCION NUMERO 000232 DEL 19 ENE 2010

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTÍA EQUIVALENTE AL 78%, AL SEÑOR (A) TC (R) JATTIN DIAZ JAIRO JAVIER, CON C.C. No. 15025034.



EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO 008 DE 2001, ESTATUTO INTERNO Y,

CONSIDERANDO:

QUE LA POLICÍA NACIONAL CON FECHA 21/12/2009, EXPIDIÓ LA HOJA DE SERVICIOS No. 15025034, REGISTRADA EN EL LIBRO No. 005, AL FOLIO No. 164, EN LA QUE CERTIFICAN QUE EL (LA) SEÑOR (A) TC (R) JATTIN DIAZ JAIRO JAVIER, PRESTÓ SERVICIOS EN LA POLICÍA NACIONAL DURANTE 22 AÑO (S), 6 MES (ES), 19 DÍA(S), QUEDANDO DESVINCULADO (A) DEL SERVICIO ACTIVO A PARTIR DEL 29/01/2010.

QUE AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS 1212 DE 1990, 1791 DE 2000, 4433 DE 2004 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES EN LA MATERIA, SE LE DEBE RECONOCER Y PAGAR ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 78% DEL SUELDO BÁSICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, INCLUIDO UN 39% POR CONCEPTO DE SUBSIDIO FAMILIAR, PARTIDA QUE NO SUFRIRÁ VARIACIÓN SALVO LAS EXCEPCIONES DE LEY, SEGÚN LIQUIDACIÓN QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. RECONOCER Y ORDENAR PAGAR CON CARGO AL PRESUPUESTO DE ESTA ENTIDAD ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO AL SEÑOR (A) TC (R) JATTIN DIAZ JAIRO JAVIER, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 15025034, EN CUANTÍA EQUIVALENTE AL 78% DEL SUELDO BÁSICO DE ACTIVIDAD PARA EL GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, EFECTIVA A PARTIR DEL 29/01/2010, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

5

RESOLUCION NUMERO **000232** DEL **19 ENE 2010** HOJA No. 2

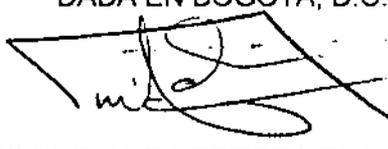
POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO, EN CUANTÍA EQUIVALENTE AL 78%, AL SEÑOR (A) TC (R) JATTIN DIAZ JAIRO JAVIER, CON C.C. No. 15025034.
=====

ARTICULO 2o. DESCONTAR PARA LA CAJA EL 5% MENSUAL DE LA PRESTACIÓN Y LAS DIFERENCIAS POR AUMENTOS EN EL PRIMER MES QUE ÉSTOS OCURRAN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

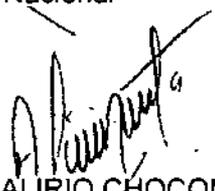
ARTICULO 3o. AGREGAR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 7 DEL 2010.

ARTICULO 4o. DECLARAR QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN SOLO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN, ANTE ESTA DIRECCIÓN, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO PERSONALMENTE, DEBIDAMENTE SUSTENTADO, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, PERSONAL O POR EDICTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

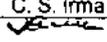
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
DADA EN BOGOTÁ, D.C. **19 ENE 2010**



Coronel (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General Caja Sueldos de Retiro de la Policía Nacional



Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
Subdirector de Prestaciones Sociales

ELABORO	REVISO
C. S. Irma Lucero Blanco Simoes	P. D. MARIA MONICA REVELO ORJUELA
Firma 	Firma 

CAJA DE SUELDOS
POLICIA NACIONAL
SECCION NOMINA
FEB. 2010

805.000

6

DELEGACIÓN DE ASESORIA DE LA FUNDACIÓN

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

en Bogotá, D.C., a 08 FEB. 2010 notifique personalmente "

anterior providencia a Jaffin Diaz
Jain Javier. cc. 15.025.034

Y le(s) hice saber que contra esta procede el recurso de REPOSICION
interpuesto por escrito ante el Señor Director General, dentro de
los cinco (5) días hábiles siguientes, de conformidad con las
normas vigentes impuesta(s) la(s) firmada(s) manifestando que
anterior(n)

El (las) Notificado(s) X [Signature]

cc# 15025034

[Signature]

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

7

No. 312 / GNT - SDP



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



BOGOTÀ, D. C. 26 DE ENERO DE 2010

**SEÑOR (A) TC ®
JATTIN DIAZ JAIRO JAVIER
CALLE 15 A No. 1 A - 18 APTO. 401 CANDELARIA
BOGOTÀ, D. C.- CUNDINAMARCA**

ASUNTO: COMUNICACIÓN PROVIDENCIA

COMEDIDAMENTE, ME PERMITO INFORMARLE QUE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, HA DICTADO LA RESOLUCIÓN No. 232 DEL 19 DE ENERO DE 2010, POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 01 DE 1984, SE SOLICITA SU PRESENCIA SI CUENTA CON FACILIDADES PARA DESPLAZARSE A LA SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES-GRUPO NOTIFICACIONES DE LA ENTIDAD, SITUADA EN LA CARRERA 7ª No.13 - 52 PRIMER PISO, CENTRO INTEGRAL DE TRAMITES Y SERVICIOS. DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILIS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN CON EL FIN DE EFECTUAR LA NOTIFICACION PERSONAL DE LA PROVIDENCIA.

EN CASO DE NO PODER PRESENTARSE EN EL TIEMPO SEÑALADO. LA NOTIFICACIÓN SE SURTIRÁ MEDIANTE EDICTO, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 45 DEL DECRETO 01 DE 1984, PARA LO CUAL NO SE REQUIERE SU PRESENCIA.

ATENTAMENTE,


LEONOR HERRERA ECHEVERRIA
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

ANEXO : copia resolución (03 folios)
Elaboró: AX. ~~Marja Yaneth Mora~~
Revisó: TA. LEONOR HERRERA ECHEVERRIA
Coordinadora Grupo notificaciones

NOTA: PARA EFECTOS DE CONSIGNACIÓN, FAVOR ENVIAR LA CERTIFICACIÓN DE SU CUENTA DE AHORROS, EXPEDIDA POR EL BANCO RESPECTIVO, JUNTO CON LA SOLICITUD, INDICANDO LA UNIDAD DONDE DESEA RECLAMAR EL DESPREDIBLE, MAYOR INFORMACION RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN, FAVOR LLAMAR A LOS TELEFONOS 2435627, 2860911 EXTENSIONES 302- 303 Y 304, ATENCION AL PUBLICO DE LUNES A VIERNES DE LAS 07:30 A LAS 16:30 HORAS.



CASUR, CADA DÍA MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS
CARRERA 7 No. 13-58, CONMUTADOR 286 0911
www.casur.gov.co



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**



GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS

NOVEDAD: ALTA ASIGNACION ✓

MES NOMINA: 28-FEB-10 ✓

Apellidos y Nombres: JATTIN DIAZ JAIRO JAVIER ✓

Identificación: 15025034 ✓

Fecha de Nacimiento: 16-JUN-64 ✓

Pago y Envío

GRADO: 5 TC ✓

CASADO ✓

9 BOGOTA CASA OFICIAL ✓

RETIRADO ✓

PAGO MASIVO BGAN ✓

Nombre Causante:

Identificación:

Representante y/o Apoderado

Identificación:

Disposición: 232 ✓

Fecha Resolución: 19-JAN-10 ✓

Fecha Fiscal: 29-JAN-10 ✓

Observación:

% Asignación: 78 ✓

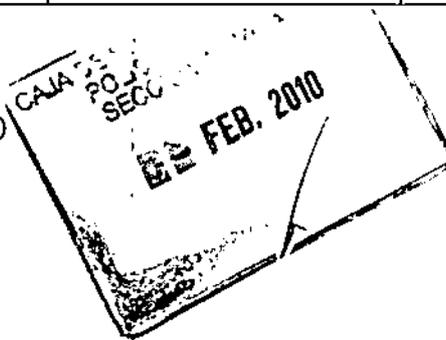
% Sustitución:

DIGITALIZADO

DEL 29/01/ 2010 AL 28/02/2010 \$ 4,043,219.00 MENSUALES	\$	
POR 32 DIAS	\$	4,312,767.00
SEC3	\$	VALOR3

ADICIONALES		DESCUENTOS		CUOTAS PARTES	
A: \$		007: \$		AAD	
K: \$		058: \$		ACL	
M: \$		020: \$			
		044: \$			

CORDOBA CORDOBA JHON JAIRO
LIQUIDADOR



Fecha Reporte: 27/01/2010 03:12

3

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radio 2012041390 Fecha 08-05-2012 11:51
JAIRO JAVIER JATTIN DIAZ
Oficio Folios 1
Destino OFICINA ASESORA JURIDICA

9

BOGOTA 8 MAYO DE 2012

Señor Director
CAJA SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL
E S D

CC 15025034

Referencia Solicitud de reajuste asignación de retiro con el IPC

De manera respetuosa me permito solicitar se digno disponer a quien corresponda, se me reajuste mi asignación de retiro con el porcentaje del Índice de Precios al Consumidor, al cual tengo derecho desde el año de 1996 al 2004, y se me pague los dineros retroactivos dejados de percibir, con su respectiva indexación que en derecho corresponda existente entre lo pagado y dejado de cancelar, en virtud de los aumentos decretados por el gobierno Nacional Índice de Precios al Consumidor (IPC), y se actualice mi primera mesada de la asignación de retiro, y se me cancele la diferencia que resulte

Igualmente me permito solicitar se digno disponer a quien corresponda, me sean compulsadas copias auténticas de los documentos que más adelante relaciono

(A)

- 1 Copia autentica de resolución por la cual se me reconoció asignación de retiro
- 2 Copia autentica de la hoja de servicios policiales
- 3 Constancia que certifique el último municipio donde preste servicio (ley 446/98, art 134 D, numeral 2, literal c)

Así mismo, autorizo para que el valor de las copias se me descuenta de mi asignación de retiro, anexando el costo de las mismas

NOTIFICACIONES

Calle 151 No 13 A-50 Torre 1 Apt. 1005 Barrio Cedritos Bogotá D.C.

Page 1

Cordialmente,



TC. @ JAIRO JAIIVER JATTIN DIAZ

cc. 15-025.034 de Lorica

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO POLICIA NACIONAL

10



Bogota, D C 25 de Mayo de 2012

OFICIO No 1595 /OAJ

Señor TC (r)
JATTIN DIAZ JAIRO JAVIER
Calle 151 No 13 A -50 Torre 1 Apto 1005 Barrio Cedritos
Bogota D C

ASUNTO Solicitud radicada bajo el No 41390 de 2012

En atención al escrito de la referencia, relacionado con la solicitud de reajuste de la asignación de retiro, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor, (IPC) me permito manifestarle que no es procedente acceder a su petición por las siguientes razones legales

En primer término debe aclararse que es por mandato de los artículos 217 y 218 de la Constitución Política, que la Fuerza Pública goza de un régimen especial, tanto para el reajuste de los sueldos básicos, para el personal en actividad, como para el reajuste de las asignaciones de retiro (pensiones), al personal con éste derecho, garantizando el poder adquisitivo constante (art 48 inc 6 de la C P)

A partir de la expedición de la Constitución de 1991, la competencia para establecer el régimen prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso y de LA FUERZA PÚBLICA, le corresponde al Gobierno Nacional, dentro de los parámetros que le señale el legislador a través de una ley marco (artículo 150, numeral 19 literal e) de la Constitución Política)

En el anterior orden de ideas, se tiene que el Congreso expidió la ley 4ª de 1992, que le señaló al Gobierno los criterios y objetivos a los cuales debía sujetarse para la expedición del régimen prestacional de los empleados públicos, los miembros del Congreso y LA FUERZA PÚBLICA. Dicho estatuto señaló en su artículo 13 precisamente, la forma como deben reajustarse las asignaciones de retiro de este personal, estableciendo el principio de NIVELACION e IGUALDAD entre la remuneración del personal activo y el personal retirado, esto es, que las asignaciones de retiro se reajustarán en la misma proporción en que se incrementen los sueldos del personal activo de la Fuerza Pública

Debera entenderse que el Gobierno Nacional al expedir los decretos 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003, 4158 de 2004, 923 de 2005 y 407 de 2006, ha establecido los parametros que regiran, para llevar a cabo los reajustes, de los salarios tanto para el personal activo, como para las asignaciones de retiro, al personal con este derecho, siendo estas las normas especiales que regularon la materia especifica y que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policia Nacional ha venido acatando en su momento, sin que pueda variar los criterios fijados por el Gobierno Nacional, toda vez que dichos reajustes se fundamentan en las normas especiales que rigen el sistema prestacional de los miembros de la fuerza publica, correspondiendo al congreso de la Republica, mediante ley, modificar los parametros de aumento para las asignaciones de retiro, si es del caso

El señor retirado, debe tener en cuenta el principio de inescindibilidad normativa, el cual establece que no es procedente la aplicacion de fragmentos de normas que se excluyen entre si, por cuanto regulan dos regimenes de prestacion diferentes que se excluyen uno del otro, vale decir, la Ley 100 de 1993 (norma de carácter general que regula las prestaciones de personal NO UNIFORMADO) y los Decretos 1212, 1213 de 1990 y 1091 de 1995, (normas de carácter especial, QUE REGULA LA CARRERA DE OFICIALES, SUBOFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL), siendo ilegal pretender, que se apliquen dos normas que se excluyen entre sí, por cuanto una regula el sistema general de pensiones y las otras (Decretos 1212, 1213 de 1990 y 1091 de 1995) que regulan las prestaciones del personal de la Policía Nacional

Por ultimo el Decreto 182 de 11 de febrero de 2000, fue derogado por el Decreto 2724 de 2000, fijando los parametros para el reajuste de los salarios del personal de la fuerza Pública, tanto en servicio activo como en goce de asignación de retiro, en un 9 23%, destacando que dicho reajuste, lo realizó el Gobierno Nacional, en cumplimiento a la Sentencia de la Corte Constitucional No C – 1433/2000, sin que la Entidad adeude valor alguno por concepto de reajuste de asignacion de retiro

Finalmente, no sobra agregar que el principio de nivelacion u oscilación de las asignaciones de retiro, aplicable de manera exclusiva a La Fuerza Pública, tiene como objetivo preservar el derecho a la IGUALDAD entre iguales -el personal activo y el personal retirado de la Fuerza Pública-, su desconocimiento provocaría una descompensación injusta e ilegal en contra del personal activo, cuyos salarios son reajustados anualmente por el Gobierno Nacional teniendo en cuenta los principios rectores contenidos en el articulo 2º literales h) e i) de la Ley 4ª de 1 992, sobre racionalizacion de los recursos publicos y su disponibilidad, así como de sujecion al marco general de la política macroeconomica y fiscal

Adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia C- 941 de 15 de octubre de 2003, al pronunciarse sobre la demanda de inconstitucionalidad del articulo 151 del decreto 1212 de 1990 Estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policia Nacional, concretamente la expresion "en todo tiempo " con ponencia del Magistrado ALVARO TAFUR GALVIS, de manera clara expuso, que los regimenes exceptuados como el de la fuerza Publica **se rigen por las normas que en tal sentido expida el gobierno Nacional, sin que pueda apelarse a derechos consagrados en el régimen general,** que no es equitativo que una persona se beneficie de un regimen especial, por ser este globalmente superior al sistema general de seguridad pero que al mismo tiempo el usuario pretenda que se le extienda todos los aspectos puntuales en que la regulacion general sea más benefica Por lo anteriormente expuesto no es posible acceder a su peticion

De otra parte, la última unidad donde trabajó el retirado fue en el Depto Policia Guajira

Igualmente la documentacion solicitada sera expedida a su costa o del interesado y se anexa al presente oficio

Contra la presente decisión no procede recurso alguno

Atentamente,

Coronel (r) GUSTAVO CAÑAS CARDONA
Director General Caja Sueldos Retiro Policia Nacional (E)

DIGITALIZADO

Anexo 3 folios

ELABORÓ	<i>Yn</i>	REVISÓ
Yolanda Gonzalez Q		Dra Claudia Chauta Rodriguez



CASUR, CADA DIA MAS CERCA DE SUS AFILIADOS
CARRERA 7 No 13-58, CONMUTADOR 286 0911
www.casur.gov.co



3427

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Radicado: 2013031306 Fecha: 26-04-2013 17:11
JAIRO JAVIER JATTIN DIAZ
Oficio: 2012-00096-00, Folios: 1
Destino: SUBDIRECCION DE PRESTACION SOCIALES

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Secretaria

Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso 4, teléfono 7285387
Riohacha- La Guajira

13

Oficio No. 329

"Al contestar favor citar la referencia"

Riohacha, 11 de abril de 2013

1502503A

Señores

CAJA DE SULDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Cra 7A # 12B - 58

Bogotá D.C.

(A)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO,
Radicado **001-2012-00096-00.** Demandante: **JAIRO JAVIER JATTIN DIAZ;** Demandado: **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.**

Respetados señores.

En atención a lo ordenado en auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil doce (2012), me permito solicitarle, para que envíe con destino al proceso de la referencia los antecedentes administrativos de los hechos planteados en la demanda, lo cual deberá hacerse en el termino establecido en el parágrafo 1º del artículo 175, concordante con el artículo 172 C.P.A.C.A.

Cordialmente,

KARIN CAROLINA ESCUERO GOMEZ
Secretaria





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

14
PROSPERIDAD
PARA TODOS

SDP 3427.13

Bogotá, D. C .mayo 06 de 2013

Doctora
KARIN CAROLINA ESCUDERO GOMEZ
 Secretaria
JUZGADO PRIMERO ADMISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA
Palacio de Justicia, Calle 7 N° 15-58, piso 4
Riohacha- La Guajira

DIGITALIZADO

ASUNTO Su Oficio: 329
 Expediente: 001-2012-00096-00
 Radicado: CASUR No031306 del 26-04-2013
 Demandante: TC(r) JAIRO JAVIER JATTIN DIAZ

En atención al asunto de la referencia, me permito remitir fotocopias de los antecedentes administrativos relacionados con asignación de retiro, por Concepto de Índice de Precios al Consumidor, con fundamento en el expediente del señor **DEMANDANTE**.

Cordialmente,

Doctor JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA
 Subdirector de Prestaciones Sociales

Anexo 04 folio
 Elaboró: A.S JANETH BUCHELI CASTELLANOS
 Revisó: PD GLORIA LUCIA MEDINA PALACIO

www.casur.gov.co

Carrera 7 No. 12B 58. conmutador 286 0911
CASUR, MÁS CERCA DE SUS AFILIADOS



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa



GP 008-1

SC 5286-1

CC-SC 5286-1

Bogotá, 8 de octubre de 2018

Radicado: R-00001-201834924-CASUR IdControl: 365993 Fecha: 09-octubre-2018 16:25:02

De: CC.15025034 JAIRO JAVIER JATTIN DIAZ

Oficio: DERECHOS DE PETICION Folios: 4

Destino: ASIGNACIONES

1

Señor:

REPRESENTANTE LEGAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR" o QUIEN HAGA SUS VECES.

Carrera. 7 No. 12B-58 Bogotá D.C.

REFERENCIA: Derecho de Petición. Artículo 23 de la Constitución Política, artículo 13 y ss. de la Ley 1437 y 1º de la Ley 1755 de 2015.

ASUNTO: RELIQUIDACIÓN Y REAJUSTE DE LA ASIGNACIÓN MENSUAL DE RETIRO CON BASE EN LA INFLACIÓN CAUSADA Y NO RECONOCIDA POR LA ENTIDAD.

SOLUCIONES JURÍDICAS JIREH SAS con Matricula No. 2816696 de la Cámara de Comercio de Bogotá y N.I.T. 901080000-0, representada legalmente por JUAN CARLOS ARCINIEGAS ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía 93.126.025 de Espinal Tolima, sociedad que actúa de conformidad al artículo 75 del Código General del Proceso, obrando en mi condición de apoderado Judicial del Señor **JAIRO JAVIER JATTIN DIAZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **15.025.034 de Lorica (Cordoba)**, y de conformidad con el poder especial que me confirió en debida forma, el cual anexo a la presente, respetuosamente me permito dirigirme a usted con el objeto de solicitar ante su Despacho la reliquidación (reajuste), de la asignación mensual de retiro de mi poderdante; Sustento lo anterior con fundamento en lo siguiente:

I.- HECHOS.

1.- Mi poderdante ingresó a la Policía Nacional, escalonándose como oficial en el grado de Subteniente el primero (1º) de noviembre del año de 1989.

2.- Mediante el Decreto 107 de 1996, el Gobierno Nacional en su artículo 1º dispuso:

"Artículo 1º. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4a. de 1992, fíjase la siguiente escala gradual porcentual para el personal de oficiales, suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Fuerza Pública.

Los sueldos básicos mensuales para el personal a que se refiere este artículo, corresponderán al porcentaje que se indica para cada grado, con respecto a la asignación básica del grado de General."

3.- En la misma norma citada en el numeral anterior, se indicó lo siguiente:

“Artículo 2o. Los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en los grados de General y Almirante, percibirán por todo concepto una asignación mensual igual a la que devenguen los Ministros del Despacho como asignación básica y gastos de representación, en todo tiempo, distribuida así: el cuarenta y cinco por ciento (45%) como sueldo básico y el cincuenta y cinco por ciento (55%) como prima de alto mando. Esta última no tendrá carácter salarial para ningún efecto legal.”

4.- Mediante la sentencia C-931 del veintinueve (29) de septiembre de dos mil cuatro (2004), expediente D-5125 la Corte Constitucional, ordenó:

“Segundo: Declarar **EXEQUIBLE** el artículo 2° de la Ley 848 de 2003 condicionado a que el Gobierno y el Congreso, al momento definir concretamente cuál será la limitación del derecho a mantener el poder adquisitivo real de los salarios de los servidores públicos que devengan más de dos salarios legales mínimos mensuales, aplicable en la vigencia presupuestal en curso, tengan en cuenta los criterios jurisprudenciales recogidos en la consideración jurídica número 3.2.11.8.4. de la presente Sentencia. Es decir, la Ley de presupuesto examinada sólo puede tenerse como ajustada a la Constitución si incorpora las partidas necesarias para mantener, en los términos de esta providencia, actualizados los salarios de los servidores públicos de ingresos medio o altos.

En consecuencia, **ORDENA** al Gobierno Nacional y al Congreso de la República que con carácter urgente, si aun no lo ha hecho, dentro del ámbito de sus competencias, tomen las medidas necesarias para realizar el pago de los reajustes salariales de todos los servidores públicos cobijados por la ley de presupuesto general de la Nación, antes de que expire la vigencia fiscal del año 2004. Para esos propósitos, deberán efectuarse las adiciones o traslados presupuestales necesarios, antes de que expire dicha vigencia fiscal.”

Quinto. Ordenar al Gobierno Nacional y al Congreso de la República que, en la aprobación de la Ley del Presupuesto General de la Nación correspondiente al año 2005, tengan en cuenta que al final de cuatrienio correspondiente a la vigencia del actual Plan Nacional de Desarrollo, debe haberse reconocido la actualización plena del derecho a mantener el poder adquisitivo real del salario de todos los servidores públicos, en los términos de la consideración jurídica número 3.2.11.8.4. de la presente Sentencia.

5.- Posteriormente, en el Plan de Desarrollo 2010-2014, se indicó por parte del legislativo mediante la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, en su artículo 271 (Diario Oficial 48.102 de junio 16 de 2011), lo siguiente:

"ARTÍCULO 271. A través de los Ministerios de Defensa y Hacienda y Crédito Público, se buscará establecer una estrategia adecuada para resolver la litigiosidad en torno a los asuntos relativos a las asignaciones salariales, a las asignaciones de retiro, al ajuste por IPC y a otras reclamaciones de personal activo y la reserva de las fuerzas militares y la policía."

Asunto que no se ha tenido en cuenta por las autoridades designadas, y que a la fecha solo se ha venido resolviendo por vía judicial ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

6.- El pasado 29-10-2009 el señor **JAIRO JAVIER JATTIN DIAZ**, después de haber ascendido a los grados de Teniente, Capitán, Mayor y Teniente Coronel, fue retirado del servicio activo.

7.- Con fecha 21-12-2009 se expide la Hoja de Servicios No. 15025034, y en la misma se reconocen los emolumentos salariales que le venía reconociendo la Institución Policía Nacional al citado señor.

8.- De conformidad a la citada hoja de servicios le fue reconocida mediante la resolución 000232 del 19-01-2010, asignación mensual de retiro, la cual es cancelada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR".

9.- De conformidad a los Decretos 872 y 921 de 1992 se establecieron respectivamente las asignaciones mensuales de los Ministros del Despacho y sueldo básico de un oficial en el grado de General, los cuales perdieron poder adquisitivo de manera permanente desde el año de 1993 al 2004 (exceptúese el año 2000), valores que repercuten sobre la Escala Gradual Porcentual, puesto que estos factores sirven para establecer el sueldo básico de todos los miembros de la Fuerza Pública, inclusive el del mismo General.

10.- A la fecha en los Decretos 326 y 330 de 2018, no se evidencia la actualización plena ordenada por la Corte Constitucional según lo indicado en el numeral cuarto del presente acápite, lo cual no solo repercute en la asignación mensual o salario devengados en actividad, incluyéndose las prestaciones sociales unitarias entre ellas las cesantías; sino que además dicha actualización plena también incide en la liquidación, reconocimiento y pago de la asignación mensual de retiro de la cual es titular mi prohijado.

II.- PRETENSIONES.

Respetuosamente solicito al señor Representante Legal de la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional "CASUR", que previos los tramites correspondiente se ordene a favor del señor **JAIRO JAVIER JATTIN DIAZ** lo siguiente.

1.- Que se re liquide y reconozca la diferencia entre la asignación mensual de retiro pagada por la entidad a partir de la fecha en que esta fue reconocida, conforme a los decretos de salarios expedidos por el Gobierno Nacional y la que realmente corresponde sobre la Escala Gradual Porcentual, por ajustes de actualización plena conforme a la inflación causada entre los años 1992 a 2004 y que afectaron el valor de la asignación básica (sueldo básico) de un oficial en el grado de General o Almirante, el cual sirve de referente para establecer de conformidad con la Escala Gradual Porcentual, el sueldo básico de mi poderdante; téngase para dicho reajuste el sueldo básico, los subsidios, las primas, las compensaciones y las bonificaciones consagrados en el Decretos 1212 de 1990 como factores computables como base de liquidación en la asignación mensual de retiro.

2.- Que se **liquide, reconozca y pague** lo anterior, incluyéndose la diferencia como factor de ajuste en la asignación de retiro, a partir del reconocimiento de esta por parte de la entidad CASUR y/o hasta la fecha en que se haga efectivo el reconocimiento y pago respectivo.

4.- Solicito que una vez se realice el reconocimiento de las diferencias entre lo pagado y lo dejado de pagar por parte de la entidad, se hagan las correcciones o modificaciones necesarias en la asignación mensual de retiro, donde se evidencie el incremento por el ajuste real de la actualización plena de la asignación básica (sueldo básico) de un oficial en el grado de General o Almirante, el cual sirve de referente para establecer de conformidad con la Escala Gradual Porcentual, el sueldo básico de mi poderdante y por consiguiente en la asignación mensual de retiro de mi poderdante.

5.- Los valores reclamados deberán liquidarse debidamente actualizados e indexados a la fecha de su cancelación.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- **Constitucionales:** Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 13, 23, 25, 29, 48, 53, 58, 121, 150, 218, 230 y 241.

2.- **Legales:** Ley 4 de 1992; Decretos 1212 1990, Decretos 145 de 1991, 335 y 921 de 1992, 25 de 1993, 65 de 1994, 133 de 1995, 107 de 1996, 122 de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003, 4158 de 2004, 923 de 2005, 407 de 2006, 1515 de 2007, 673 de 2008, 737 de 2009, 1530 de 2010, 1050 de 2011, 842 de 2012, 1017 de 2013, 187 de 2014, 1028 de 2015, 214 de 2016, 984 de 2017 y 330 de 2018; *por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional; y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.*

Los Decretos 100 de 1991, 334 y 872 de 1992, 11 de 1993, 42 de 1994, 25 de 1995, 10 de 1996, 31 de 1997, 40 de 1998, 35 de 1999, 2720 de 2000, 2710 de 2001, 660 de 2002, 3535 de 2003, 4150 de 2004, 916 de 2005, 372 de 2006, 600 de 2007, 643 de 2008, 708 de 2009, 1374 de 2010, 1031 de 2011, 853 de 2012, 1029 de 2013, 199 de 2014, 1101 de 2015, 229 de 2016, 999 de 2017 y 326 de 2018 por los cuales se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva.

Ley 1450 del 16 de Junio de 2011

Código Procedimiento Administrativo, artículos 13 y ss.

3.- Jurisprudenciales: Corte Constitucional Sentencia C-1433 de 2000 y C-931 de 2004. Corte Constitucional Sentencia C-461 de 1995.

IV.- ANEXOS.

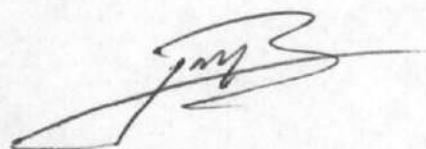
De conformidad con la ley 962 de 2005 y el Decreto 19 de 2012, normas que regulan la tramitación de documentos, cuando la documentación reposa en la entidad o en otra entidad del orden nacional, no se requiere que el solicitante la anexe.

1.- Poder debidamente conferido para actuar.

V.- NOTIFICACIONES.

Recibo Información en La Carrera 27 A Bis No. 61C-50 Apto 201 El Campin Bogotá D.C., Cel 315 269 9493 - 3153406074. Email: juridicasjireh@hotmail.com

Atentamente;



JUAN CARLOS ARCINIEGAS ROJAS
C.C. No. 93.126.025 de Espinal Tolima
Representante Legal Soluciones Jurídicas JIREH SAS

Anexo Poder en un (1) folio

Señor:

REPRESENTANTE LEGAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL o QUIEN HAGA SUS VECES.

Carrera 59 No. 26-21 CAN

BOGOTÁ D.C.



REF: Poder Especial.

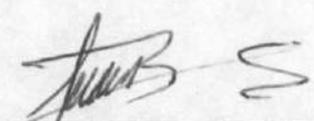
JAIRO JAVIER JATTIN DIAZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 15025034 de LORICA CORDOBA; domiciliado en CEDRIZO BOGOTÁ, mediante el presente escrito manifiesto al señor Representante Legal de la POLICÍA NACIONAL, que otorgo **PODER ESPECIAL** a la sociedad SOLUCIONES JURÍDICAS JIREH SAS N.I.T. 901080000-0, con representación legal del señor, **JUAN CARLOS ARCINIEGAS ROJAS**, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **93.126.025** del Espinal Tolima, mayor de edad, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a su terminación la reclamación administrativa tendiente a obtener la reliquidación de la asignación mensual de retiro y en la misma se solicite el incremento dejado de reconocer y cancelar por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, teniendo en cuenta la pérdida del poder adquisitivo de los salarios de los servidores públicos, lo anterior, tomando como ingreso base de liquidación en la ESCALA GRADUAL PORCENTUAL, la Asignación Básica (Sueldo Básico) del Grado de General de la República Ajustada con el IPC dejado de percibir en el periodo comprendido entre los años 1992 a 2004.

Como consecuencia de lo anterior, se solicite el reajuste de asignación de retiro que actualmente tengo reconocida y viene siendo pagada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR", reconociéndose, liquidándose y pagándose con indexación las sumas de dinero dejadas de cancelar por la mencionada entidad. En todo caso mi apoderado reclamará tomando como referencia el IPC anual correspondiente dejado de aplicar, o, no reconocido por la entidad en mis asignación mensual de retiro y demás prestaciones sociales.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar con la administración, hacer peticiones, recibir, desistir, acordar, liquidar la condena en extracto, ejecutar, tutelar, sustituir, reasumir, **gestionar la expedición de documentos** necesarios ante las entidades oficiales y en general para realizar todas aquellas otras facultades previstas en el artículo 77 del código General del Proceso.

Del Señor Representante Legal,

Atentamente,


C.C. No. 15025034 de Lorica

Acepto,


JUAN CARLOS ARCINIEGAS ROJAS
C.C. No. 93126025 de Espinal Tolima
Representante Legal Soluciones Jurídicas JIREH SAS



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



46305

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Sesenta y Nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JAIRO JAVIER JATTIN DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0015025034, presentó el documento dirigido a CAJA SUELDOS RETIRO POLICIA NAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



8qp5i77xlv0w
17/09/2018 - 15:48:16:265



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARÍA INÉS PANTOJA PONCE
Notaría sesenta y nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8qp5i77xlv0w





CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Al contestar cite Radicado E-00001-201824753-CASUR Id: 378024
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 2018-11-22 05:11:53
Dependencia Remitente: ASIGNACIONES
Entidad Destino: JAIRO JAVIER JATTIN DIAZ

Bogotá D.C.

Doctor
JUAN CARLOS ARCINIEGAS ROJAS
Carrera 27 A Bis No. 61 C – 50 Apto 201 El Campin
Ciudad

Asunto: Su solicitud radicada en esta Entidad con el ID 365993 del 2018

En atención al escrito del asunto en calidad de apoderado del señor TC (r) JAIRO JAVIER JATTIN DIAZ, le informo que revisado el expediente administrativo se pudo constatar que la Entidad le reconoció asignación mensual de retiro a partir del 29-01-2010, dando aplicación a lo preceptuado en la norma vigente a la fecha del retiro con la cual se consolido el derecho al reconocimiento de la prestación.

De otra parte el Gobierno Nacional al expedir los decretos: 107 de 1996, 122 de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003, 4158 de 2004, 923 de 2005, 407 de 2006, 1515 de 2007, 673 de 2008, 737 de 2009 y 1530 de 2010, ha establecido los parámetros que rigen los reajustes de los salarios dando aplicación a la escala gradual porcentual contemplada en el Artículo Primero de las citadas normas especiales que han regulado la materia y que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional ha venido acatando, sin que pueda variar los criterios fijados por el Gobierno Nacional, toda vez que dichos reajustes se fundamentan en el sistema prestacional de los miembros de la Fuerza Pública, correspondiendo al Congreso de la República, mediante ley, modificar los parámetros fijados para el aumento de las asignaciones de retiro.

El principio de la inescindibilidad normativa, establece que no es procedente la aplicación de fragmentos de normas que se excluyen entre sí, por cuanto regulan regímenes de prestaciones diferentes, que se excluyen uno del otro, vale decir, la Ley 238 de 1995 y la Ley 100 de 1993 (normas de carácter general que regulan las prestaciones del Régimen Privado) y los Decretos 1212, 1213 de 1990 y 1091 de 1995, (normas de carácter especial, QUE REGULAN LA CARRERA DE OFICIALES, SUBOFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL); siendo ilegal aplicar únicamente los beneficios de cada norma.

Adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia C- 941 de 15 de octubre de 2003, al pronunciarse sobre la demanda de inconstitucionalidad del artículo 151 del decreto 1212 de 1990, Estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, concretamente la expresión “en todo tiempo” con ponencia del Magistrado ALVARO TAFUR GALVIS, de manera clara expuso, que los regímenes exceptuados como el de la Fuerza Pública, se rigen por las normas que en tal sentido expida el gobierno Nacional, sin que pueda apelarse a derechos consagrados en el régimen general, que no es equitativo que una persona se beneficie de un régimen especial, por ser este globalmente superior al sistema general de seguridad pero que al mismo tiempo el usuario pretenda que se le extiendan todos los aspectos puntuales en que la regulación general sea más benéfica.

Así mismo, es importante tener en cuenta que a partir del 01 de enero de 2005, los incrementos realizados por el Gobierno Nacional con base en el principio de oscilación fueron iguales o superiores al Índice de Precios al Consumidor. Así las cosas y de acuerdo con la fecha de retiro, no es procedente reajustar la prestación que devenga por cuenta de la Entidad con base en el I.P.C.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad no adeuda valor alguno por el citado concepto, como tampoco es procedente atender favorablemente la petición de reajuste de asignación mensual de retiro en los términos de su solicitud.

Por tratarse de una información, contra este oficio no procede recurso alguno.

Atentamente



Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Elaboró TS. JOSE LUIS GARCIA CARVALHO 

Revisó: GLORIA LUCÍA MEDINA PALACIO 
COORDINADORA GRUPO ASIGNACIONES Y ACTUALIZACIONES

Vo. Bo.: JOSE ALIRIO CHOCONTA CHOCONTA 
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Aprobó CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ 
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Fecha de elaboración: 19-11-2018
Ubicación: Grupo de Gestión Documental

Negocios Judiciales
Jairo

RV: Conciliación Administrativa

JUDICIALES CASUR

mar 12/03/2019 10:53 a.m.

CT 150 25034

Para: Atención al Ciudadano <atencionalciudadano@casur.gov.co>

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Radicado: R-00001-201911387-CASUR IdControl: 409362 Fecha: 13-marzo-2019
06:40:20

Archivos adjuntos (2 MB)

De: CC.15025034 JAIRO JAVIER JATTIN DIAZ.
Oficio: CORESPONDENCIA MAIL Folios: 2
Destino: NEGOCIOS JUDICIALES

TC JAIRO JAVIER JATTIN DIAZ.pdf;

Bogotá D. C.

Reciba un cordial saludo,

Se remite para su conocimiento y trámite correspondiente.

Atentamente,

La seguridad
es de todos

Mindefensa

YADER RICARDO INOCENCIO

NEGOCIOS JUDICIALES

IVR (1) 286 0911 Opción 5

Línea gratuita: 01 8000 91 0073

Carrera 7 #12B 58, Bogotá, D. C. Cód. Postal: 111711

www.casur.gov.co**CASUR**Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional

Este documento es propiedad de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Casur, puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a la misión corporativa, divulgarla a otras personas o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Casur, no asumirá responsabilidad institucional si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones son exclusivas del autor que las emite. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Casur. Quien ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar la confidencialidad de su contenido y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el código único disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos re enviarlo al emisor y eliminarlo de su buzón de correo. Casur no asume responsabilidad alguna por daños causados por virus informáticos transmitidos a través de correos electrónicos por lo tanto se recomienda tomar medidas de protección.



Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es responsabilidad de todos.

De: Soluciones Juridicas JIREH <JuridicasJireh@hotmail.com>

Enviado: lunes, 11 de marzo de 2019 9:13

Para: JUDICIALES CASUR

Asunto: Conciliación Administrativa

Adjunto al presente, solicitud de conciliación administrativa del señor **TC. JAIRO JAVIER JATTIN DIAZ**, presentada ante la **PROCURADURÍA DELEGADA JUDICIAL EN LO ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA**; la cual consta de treinta (30) folios.

Atentamente,

Juan Carlos Arciniegas Rojas
Representante Legal
Soluciones Jurídicas JIREH

Señores:
PROCURADURÍA DELEGADA JUDICIAL EN LO ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA.
(REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA. SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

CONVOCANTE. JAIRO JAVIER JATTIN DIAZ

CONVOCADO. La Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional,
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, y/o quien haga sus veces.

JUAN CARLOS ARCINIEGAS ROJAS, representante legal de **SOLUCIONES JURÍDICAS JIREH SAS** con Matricula No. 2816696 de la Cámara de Comercio de Bogotá y NIT 901080000-0, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.126.025 expedida en El Espinal Tolima, Abogado Titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 323.375 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del señor **JAIRO JAVIER JATTIN DIAZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.025.034 de Lórica Córdoba, residenciado en esta municipalidad, de conformidad con el poder especial que confirió en debida forma, el cual anexo a la presente, respetuosamente me permito dirigirme a usted con el objeto de agotar el **requisito de procedibilidad** establecido en el artículo 42 A de la Ley 270 de 1996 adicionado por la Ley 1285 de 2009, reglamentada por el Decreto 1716 del mismo año, y Ley 1437 de 2011, artículo 161, para el ejercicio de la acción de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrada en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, con **La Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, y/o quien haga sus veces**, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio en atención a que se demandará la nulidad del Acto Administrativo **Oficio No. S-2018-062513/ANOPA-GRULI-1.10 del 22 NOV 2018**, por medio del cual **la Policía Nacional**, negó al actor la reliquidación (reajuste) de la asignación mensual (haber mensuales), Cesantías, indemnizaciones y demás prestaciones sociales y del **Oficio No. E-00001-201824753-CASUR Id 378024**, de fecha **2018-11-22**, por medio del cual **la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR"** niega la reliquidación (reajuste) de la asignación de retiro; no teniendo en cuenta en dicha actuación, la pérdida del poder adquisitivo de los salarios de los servidores públicos, lo anterior, tomando como ingreso base de liquidación en la **ESCALA GRADUAL PORCENTUAL**, la Asignación Básica (Sueldo Básico) del Grado de General de la República Ajustada con el IPC dejado de percibir en el periodo comprendido entre los años 1992 a 2004.

I. HECHOS Y OMISIONES

PRIMERO: Mi poderdante ingresó a la Institución Policía Nacional, escalonándose como Oficial en el grado de Subteniente.



RESOLUCIÓN

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Numerales 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional."



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
IDCMI: 18724
Radica: 0000711-201609341-CASUR
Folios: 99
Anexos: 0

Dr. JORGE ALBIO BARRIO LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA
Para: ARIANA CAMILO DIAZ BARRETO, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Expediente:

Que el artículo 5º del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4º del artículo 1º que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

... "4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes, en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauran en su contra o que esta promueva.

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

ARTICULO 2º Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivos, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como



"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 3 de 3)

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Emisión: 27/10/2016 7:20:24 a. m.
ID Emisor: 300122-2016009141-CUSUR
Folios: 99
Vigencia: 0

demandante o demandada, y que sean de competencia de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.

Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN
Director General

Elaboró: Doctor Sergio Alejandro Barreto Chaparro - Negocios Judiciales
Revisó: Sr. Reyzon Hernández L. - Coordinador Negocios Judiciales
Aprobó: Doctora Claudia Cecilia Chaula Rodríguez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Del: JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ASISTIDA DEL SECTOR DEFENSA
Pape: ADELSON CIVIL O DIAZ BARRETO, AUXILIAR DE SERVICIOS
Número Emisor: 300122-2016009141-CUSUR





MINDEFENSA



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL
GRUPO DE TALENTO HUMANO - ENCARGADA**

CERTIFICA:

Que el (a) servidor (a) pública CHAUTA RODRIGUEZ CLAUDIA CECILIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá, labora en esta entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, de la planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 día(s) del mes de enero de 2019 a petición del funcionario(a), con destino a: TRAMITES JUDICIALES.

MARIA YANETH YANINE SUAREZ
Coordinador Grupo Talento Humano - Encargada

Elaboró: A.A. Nohora M. Velásquez C.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Preservar la vida, proteger la libertad y el honor.

www.cesur.gov.co
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 91 8360 91 0073
Bogotá, D. C.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA
CÓDIGO 1045 GRADO 07

NOMBRES Y APELLIDOS CLAUDIA CECILIA CHAUTA
RODRÍGUEZ

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440
DE BOGOTA.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 3 DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DE 2007

SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL
FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE
NOVIEMBRE DE 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN
FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR,
DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y
SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS
ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

DIRECTOR GENERAL


CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO


CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA
ADMINISTRATIVA


DRA. JAZMINE ÁNGEL RAMOS



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 014961 DEL 08 NOV 2007

"POR LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodríguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440, de Bogotá reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la *Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodríguez* identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de *Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07*, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.



HOJA No. 02 de la Resolución 014961
**"POR LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA
CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA
ASESORA JURÍDICA"**

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

ARTICULO TERCERO Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.,

08 NOV 2007

Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma	Firma





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



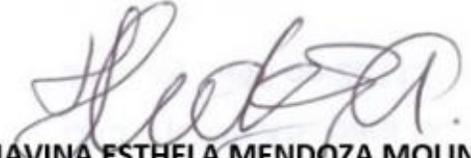
SIGMA

Jurisdicción Contenciosa Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Hoy, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2022), a las ocho de la mañana (8:00 am.), se corre traslado a la parte demandante por el termino establecido en lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A de las EXCEPCIONES, presentada en la contestación de la demanda, dentro del proceso que se tramita por el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO promovido por JAIRO JAVIER JATTIN DIAZ contra NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL radicado bajo N° 44-001-33-40-002-2019-00115-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406

Palacio de Justicia

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288

Riohacha – La Guajira

CONTESTACION DEMANDA.

jose.espana1222@correo.policia.gov.co <jose.espana1222@correo.policia.gov.co>

Lun 24/01/2022 16:29

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; DEGUA NOTIFICACION <degua.notificacion@policia.gov.co>; juridisjireh@hotmail.com <juridisjireh@hotmail.com>

REFERENCIA: EXP. N°. 44-001-33-40-002-2019-00115-00.
ACTOR: JAIRO JAVIER JATTIN DIAZ.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Honorable Juez:

KELLY JOHANA NIEVES CHAMORRO.

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.

E. S. D.

REFERENCIA: EXP. N°. 44-001-33-40-002-2019-00115-00.
ACTOR: JAIRO JAVIER JATTIN DIAZ.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.

JOSE LUIS ESPAÑA ANGULO, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado especial de La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, y encontrándome dentro del término de Ley, muy respetuosamente concuro ante su señoría con el fin de **CONTESTAR DEMANDA** en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

HECHOS.

Tomando como base las manifestaciones de la parte demandante en los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma, esta defensa se permite contestar los hechos del libelo demandatorio, así mismo exponer los argumentos de defensa para demostrar que la parte actora no le asiste derecho en las pretensiones que solicita.

HECHO PRIMERO. Lo manifestado por la parte demandante en este hecho es cierto, debido a la documentación que se logra observar en el expediente administrativo del demandante, el cual será aportado por esta defensa, siendo remitido por el área de prestaciones sociales de la Policía Nacional.

HECHO SEGUNDO AL CATORCE: Lo manifestado por la parte actora en estos hechos, son una serie de valoraciones jurídicas que realiza el apoderado judicial del actor, que por obvias razones solo busca favorecer sus intereses jurídicos, las cuales debe probar en el proceso.

HECHO QUINCE AL DIECISIETE. Respecto a lo manifestado en este hecho por parte del demandante, al parecer es cierto, debido a la documentación que obra en el expediente administrativo del demandante.

HECHO DIECIOCHO Y VEINTIUNO. Lo manifestado por la parte demandante en este hecho no nos consta, lo cual debe probar en el trámite del proceso el actor.

Por ende las valoraciones y tablas porcentuales que realiza no nos consta que correspondan a la realidad de los incrementos que le realizaran en los años mencionados, así mismo la Policía Nacional por medio del **Oficio N°. S-2018-062513/ANOPA-GRULI-1.10 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2018.** Le contesta al demandante que no es posible acceder a su solicitud.

HECHO VEINTIDOS. Lo manifestado por la parte demandante en estos hechos no nos consta debido que la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, es una entidad autónoma e independiente con personería propia y recursos propios. Por lo tanto no podemos afirmar o desmentir al respecto.

HECHO VEINTITRES. Es cierto.

PRETENSIONES.

En cuanto a las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda, nos oponemos a cada una de ellas, debido a que carecen de fundamentos legales y respaldo probatorio, razón por la cual solicitamos a la señora Juez Segundo Administrativo, mantener la legalidad de los actos administrativos impugnados, es decir el **Oficio N°. S-2018-062513/ANOPA-GRULI-1.10 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2018. emitido por la Policía Nacional.** Cuya nulidad pretende la parte actora por medio del profesional del derecho que lo representa, y que en la sentencia se nieguen las suplicas de la demanda por las razones que se expondrán. Así como las demás pretensiones del actor.

RAZONES DE LA DEFENSA.

A través de este mecanismo de control, se pretende la reliquidación y reajuste de la asignación de retiro del señor Teniente Coronel ® tomando como referencia el índice de precios al consumidor (IPC) para los años, 2005 hasta la fecha de su retiro de la instituciones decir el año 2010, tal como lo plasma la **Resolución 00232 del 19 de enero del 2010**, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de la asignación de retiro al hoy demandante, según lo manifiesta en sus pretensiones hasta cuando se profiera sentencia, para lo cual me permito manifestar que no es posible acceder a tal requerimiento, toda vez que el incremento de las pensiones con (IPC), es una prerrogativa consagrada en la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993 y con total claridad la citada norma indica que las pensiones que se deben reajustar con el (IPC), son aquellas que pertenecen a cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, es decir, a la del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida o a la del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad; y la prestación reconocida a la parte

actora, no hace parte ni se incluye en ninguno de los dos regímenes a los cuales se circunscribe la norma ibídem y las mencionadas anteriormente, teniendo en cuenta que pertenece a un régimen especial consagrado en el **Decreto 1212 de 1990, Por la cual se reforma el Estatuto de personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional**”

REGIMEN APLICABLE:

En gracia de discusión, si la parte actora pretende la aplicación de una norma más favorable, deberá someterse íntegramente a la disposición que invoca, vale decir, que la prestación en tal sentido deberá liquidarse en los términos a que se refiere el Artículo 288 de la Ley 100 de 1993, tomando para tal efecto el porcentaje del índice de precios al consumidor en forma permanente hacia el futuro, es decir, que el principio de favorabilidad desarrollado en la Ley 100 de 1993, Artículo 288 implica el sometimiento por parte del peticionario en forma permanente, dando así aplicación al principio de unidad de materia, en tal sentido nos conduce a que se aplique la norma en caso de ser así, en un solo conjunto, sin que pueda la parte demandante, pretender tomar parte de una ley y parte de otra, es decir, que se tomen los aumentos del I.P.C, para ciertos años y no todos, no es correcto, toda vez que la Ley 100 de 1993 así lo contempla en su contenido.

Es de resaltar que el Honorable Consejo de Estado, al referirse al principio de favorabilidad en el caso concreto, ha sido enfático en señalar que cuando opera la aplicación de este principio, se debe tomar en su integridad la norma que se invoca, no solo para los requisitos de edad y tiempo de servicio, sino también se debe tomar los factores salariales a que se refiere la ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, así como el porcentaje a aplicar en el incremento de la pensión, para dar aplicación a lo señalado en el Art. 288 de la Ley 100 de 1003, **cuando en su parte final dispone: “ ... siempre que se someta a la totalidad de disposiciones de esta ley..”** lo cual la demandante solo quiere que la favorezca ciertos aparte de la norma de carácter general y otras normas que relaciona en su demanda.

En el caso concreto, se observa que la asignación de retiro reconocida al demandante, fue conforme a las disposiciones del **Decreto 1212 de 1990**, es decir, con aplicación plena del régimen especial aplicable a los miembros de la fuerza pública, sin que se hubiese tenido en cuenta las disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993, por lo cual, no puede en esta instancia pretender se le modifique su situación, ya que el acto demandado es claro en responderle que no se le puede atender de manera favorable su petición, tal como efectivamente se le manifestó por medio del acto administrativo el cual pretende su nulidad. Es decir el **Oficio N°. S-2018-062513/ANOPA-GRULI-1.10 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2018. Emitido por la Policía Nacional.**

No se puede pretender sacar beneficio por unos determinados años, en aplicación a la Ley 100 de 1993, y en otros casos que se le aplique el incremento ordenado por el Gobierno Nacional para los miembros de la Fuerza Pública. Se repite el principio de favorabilidad fue desarrollado en el **Artículo 288 de la Ley 100 de 1993** y se aplica siempre que el peticionario se someta al Sistema General de Pensiones en su integridad.

En atención a su petición radicada, mediante el cual solicita reliquidación, reajuste y pago de la diferencia económica dejada de percibir con ocasión a la asignación salarial conforme al índice de precios al consumidor (I.P.C), teniendo como base el índice acumulado de inflación desde 1997 al año 2004. Al respecto me permito informarle lo siguiente.

A partir de la expedición de la **Resolución 00232 del 19 de enero del 2010**, se le reconoció asignación de retiro, lo que indica que para el año 2010, razón por la cual atendiendo la literalidad de la ley 100 de 1993, mal podría aplicarse un reajuste pensional sobre un derecho no causado y solicitando el favorecimiento de un régimen de manera parcial pero beneficiándose en unos aspectos del régimen especial, ello teniendo en cuenta que para el caso particular, en dichas anualidades para cada año realiza el Gobierno Nacional a través de los Decretos de aumento salarial para los miembros de la fuerza pública, con base es lo establecido en las normas referentes al caso.

Así las cosas atendiendo a la vigencia del derecho causado en el tiempo y en el espacio, se hace improcedente entrar a aplicar normatividad alguna sobre reajuste pensional a un derecho no causado, en ciertos años.

De otra parte el reconocimiento se hizo con base en el **Decreto 1212 de 1990**.

Como puede observar la citada norma no contempla el reajuste de las pensiones o asignaciones de retiro teniendo en cuenta el IPC o salario mínimo legal, condiciona el reajuste al porcentaje que el Gobierno Nacional asigne mediante Decreto al personal de la Fuerza Pública en actividad en cada grado.

Así mismo la norma expresamente señala que el personal de la fuerza pública, no podrá acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública a menos que así los disponga expresamente la ley.

2. REGIMEN PRESTACIONAL ESPECIAL:

Siendo de pleno conocimiento en Colombia el Sistema Pensional, ha sufrido diversos cambios y en el caso de la fuerza Pública, a sus miembros se les reconoce por el régimen especial

prestacional que se les aplica, tal como efectivamente se le reconoció al demandante en el año 2010.

Como podemos observar, para efectos de la pensión o asignación de retiro, se tiene en cuenta una serie de partidas que son más beneficiosas para los miembros de la Policía Nacional y que en cumplimiento al principio de favorabilidad, la Institución viene reconociendo y pagando sin desmejorar al demandante.

En este orden de ideas, no resulta lógico que se pida la aplicación de un beneficio contemplado en otro régimen pensional y los reajustes que pretende la parte actora, cuando las condiciones de reconocimiento de la prestación fue mucho más flexible y beneficioso para el demandante, máxime que la prestación se liquidó con factores totalmente distintos de los previstos en los Artículos 46, 47 y 48 de la Ley 100 de 1993, para luego pretender su aplicación, una vez se obtuvo un beneficio.

Así las cosas, la parte actora no puede pretender el reconocimiento de un supuesto beneficio, con efectos retroactivos, sin tener en cuenta que su prestación se reconoció al amparo de normas especiales, distintas al régimen general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993.

Posteriormente el sistema de pensiones de la Fuerza Pública fue modificado por el Decreto 4433 de 2004, sin que se controvierta normas de esta índole en la demanda presentada.

Para efectos de dar claridad al asunto, se ha de tener en cuenta que por encontrarnos frente a un régimen prestacional especial la Policía Nacional liquida las prestaciones teniendo en cuenta una serie de partidas establecidas única y exclusivamente para los miembros de la Fuerza Pública, las cuales se encuentran consagradas en los citados Decretos, lo que implica que para la liquidación de la pensión no solamente se tiene en cuenta el sueldo básico, sino otras partidas como, prima de actividad, prima de antigüedad, subsidio familiar, etc, estipuladas es las norma a fin.

Para el reconocimiento y pago de las mesadas pensionales, se tienen en cuenta no sólo el sueldo básico, sino que además por gozar de un **régimen especial** se reconocen otras partidas que no contempla el régimen general de pensiones, situación que hace más beneficiosa la situación de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

No resulta lógico que se pida un beneficio contemplado en otro régimen pensional, cuando el régimen especial aplicado en su integridad para el reconocimiento y aumento de la pensión del demandante, es mucho más flexible y favorable desde innumerables aspectos,

pretendiendo con ello hacerse beneficiario a lo “mejor de cada régimen”, lo cual está totalmente prohibido por la ley.

La Corte Constitucional y el Honorable Consejo de Estado, se han pronuncia haciendo precisión respecto a que los regímenes especiales se deben aplicar en su totalidad a sus destinatarios; en el presente caso, al accionante se le aplicó legal e íntegramente el régimen especial concebido para los **miembros de la fuerza pública**, el cual está integrado por reconocimientos y disposiciones que favorecen en gran medida a los policías. Por lo tanto, mal puede pretender la demandante que además de reconocidos todos los beneficios del régimen especial creado para los miembros de la fuerza pública, a su vez, por considerarlo favorable a sus intereses, se le otorgue también uno de los elementos constitutivos del régimen general de pensiones consagrado en la Ley 100 de 1993, tal es, el incremento de la pensión teniendo como referencia el índice de precios al consumidor (IPC). Lo anterior riñe con el precepto constitucional y legal que prohíbe adaptar o tomar de cada norma, sólo aquellos apartes que le benefician. Acceder a su pretensión, es romper la aplicación integral de la norma.

La parte demandante no tiene en cuenta que el principio de favorabilidad contemplado en **la Ley 100 de 1993, (Art. 288)**, implica el sometimiento por parte del peticionario en forma permanente e integral, con lo cual se da aplicación al principio de unidad de materia, lo que se traduce en la aplicación de la norma en un solo conjunto.

De igual manera se debe tener en cuenta el principio de inescindibilidad, ya que no es procedente aplicar parcialmente el régimen especial de Carrera del personal de la Policía Nacional en la parte que le es conveniente, contraviniendo la aplicación sistemática de las normas, dando lugar a que los operadores judiciales desborden sus atribuciones y se genere una inseguridad jurídica en nuestro Estado Social de Derecho, con relación a los miembros de la fuerza pública en este aspecto en particular.

Y en lo atinente al incremento, además de aplicarse el régimen especial señalado, se dio aplicación a lo establecido por el Gobierno Nacional, que es el facultado para decretar o fijar cada año el incremento de las mesadas pensionales que devengan los miembros de la Fuerza Pública, el cual en ejercicio de dicha facultad legal y competencia constitucional estableció o fijó mediante los Decretos 122 del 16 de enero de 1997, 058 del 10 de enero 1998, 062 de 1999, 182 y 2724 de 2000, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003, 4158 del 10 de diciembre de 2004, 923 del 30 de marzo de 2005, 407 del 08 de febrero de 2006, 1515 del 05 de mayo de 2007, 673 del 04 de marzo de 2008, 737 del 06 de marzo de 2009, 1530 del 03 de mayo de 2010, 1050 del 04 de abril de 2011 y 0842 del 25 de abril de 2012 , los

aumentos para cada año de los miembros de la Policía Nacional. Dicho aumento decretado legalmente fue el que se canceló y se ha venido cancelando en su totalidad al demandante sin perjuicio alguno o afectando su valor adquisitivo, como lo pretende hacer ver el actor.

Es por ello que la parte demandante deberá probar las causales de nulidad del acto administrativo que demanda, ya que este goza de la presunción de legalidad de que están revestidas todas las actuaciones de la administración pública, en tal virtud la carga de la prueba se invierte y le corresponde a la accionante probar lo afirmado en el escrito demandatorio.

Del mismo, al observar que el demandante se pensiona o reciben su asignación de retiro en el año 2010, no tiene derecho a lo reclamado debido que IPC, es cancelado desde el año 1997 al 2004, por lo tanto el actor no tiene derecho a lo reclamado. Debido que desde entonces los aumentos en los sueldos y demás prestaciones a los miembros de la fuerza pública no ha sido inferior, con base en los decretos que emite el gobierno nacional.

En virtud de lo anterior muy respetuosamente le solicito a su señoría mantener incólume la legalidad del **Oficio Nº. S-2018-062513/ANOPA-GRULI-1.10 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2018. Emitido por la Policia Nacional.**

EXCEPCIONES

PRESCRIPCION DE LAS MENSADAS. DECRETAR LA PRESCRIPCIÓN TRIENAL CONSAGRADA EN LA LEY 100 DE 1993.

Ahora bien y concordante con nuestra argumentación hasta aquí expuesta de la UNIDAD DE MATERIA y en caso que el Despacho acceda a las pretensiones de la demanda, solicito con todo respeto, se **DECLARE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS TRES (3) AÑOS CONSAGRADA EN LA LEY 100 DE 1993 A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE LA DEMANDANTE RADICÓ LA PETICIÓN ANTE LA ENTIDAD (28 de febrero de 2013) y NO LA PRESCRIPCIÓN CUATRIENAL** contemplada en el régimen especial que reguló la relación laboral entre el causante y la Entidad, es decir para el caso particular el **Decreto 1212 de 1990**; toda vez que se está haciendo una mixtura normativa al dar aplicación a la Ley 100 de 1993 para hacer el reconocimiento del derecho y sin embargo se está declarando la prescripción cuatrienal contenida en el **Decreto 1212 de 1990**, lo cual no es jurídicamente técnico.

Si bien es cierto, la Ley 100 de 1993 contiene un principio de favorabilidad para los demandantes, también lo es que no es posible aplicar la prescripción cuatrienal consagrada

en la norma del régimen especial de la Fuerza Pública (**Decreto 1212 de 1990**), porque al principio de favorabilidad le secunda el principio de inescindibilidad de las leyes, en virtud del cual la norma que se adopte debe ser aplicada en su integridad, quedando prohibido, dentro de una sana hermenéutica, el desmembramiento de las normas legales que regulan la misma situación de hecho para tomar sus aspectos más favorables, dando origen a un nuevo mandato.

Este reajuste de los pensionados o retirados con asignación que pertenecen a la Fuerza Pública, reconocido por vía jurisprudencial no es absoluto como acertadamente lo ha dispuesto el honorable Consejo de Estado en sus sentencias, en las cuales aclaró insistentemente que **esta reliquidación con base en el Índice de Precios al Consumidor debe hacerse únicamente hasta el 31 de diciembre de 2004**, teniendo en cuenta que los decretos que fijan el régimen prestacional de los miembros de la Fuerza Pública en los cuales se establece el principio de oscilación fue retomado por el legislador mediante la Ley 923 de 2004, reglamentada por el Decreto 4433 del mismo año, reviviendo y manteniendo vigente este sistema de reajuste, es decir que esta norma derogó el artículo 1º parágrafo 4º de la Ley 238 de 1995.

EXCEPCIONES GENÉRICAS

Además de las invocadas precedentemente, con todo respeto solicito al Despacho se decreten de oficio, las excepciones que se establezcan dentro del proceso, lo anterior de conformidad a lo estipulado en los artículos 175 numeral 3 y 180 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011.

PETICIONES

Con el debido respeto, me permito solicitar al señor Juez, **NEGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, teniendo en cuenta la legalidad del acto administrativo impugnado y en especial por cuanto las excepciones propuestas en el presente escrito se encuentran llamadas a prosperar.

MEDIOS DE PRUEBA

A) Documentales que se anexan:

1. Poder otorgado para el asunto con los anexos de ley. **(07 folios)**.
2. Antecedentes administrativos **(23 folios)**.
3. Oficio **Nº. S-2018-062513/ANOPA-GRULI-1.10 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2018**.

Las presentadas por la parte demandante donde consta parte de los antecedentes administrativos del actor y demás documentos.

NOTIFICACIONES.

Honorable Juez las notificaciones las recibiré en la Calle 15 Carrera 7 Esquina en la oficina de Defensa Judicial de la Policía Guajira. Teléfono 7274444, o en el correo electrónico degua.notificacion@policia.gov.co

De usted,

Con el respeto que me caracteriza,



JOSE LUIS ESPAÑA ANGULO

C. C. No. 1.129.564.691 de Barranquilla.

T.P. No.198.797 del C.S.J

Abogado Unidad Defensa Judicial Guajira.

Calle 15 carrera 7 esquina Riohacha

Teléfono 7274444

Degua.nejud@policia.gov.co

www.policia.gov.co



No. GP135-5



No. SC6545-5



No. SA-CER 276952



No. CO - SC6545-5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3937 DE 2021

(29 SEP 2021)

Por la cual se traslada a un personal de Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2 literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Coronel PABON ORTEGA ZAID EDUARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.158.797, por término de Comisión Diplomática a la Dirección Nacional de Escuelas – Escuela de Postgrados de Policía “Miguel Antonio Lleras Pizarro”, como Director.

Coronel GUALDRON GUALDRON WHARLINTON IVAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.663.082, del Departamento de Policía Guajira al Departamento de Policía Cundinamarca, como Comandante.

Coronel JIMENEZ PAEZ ROLFY MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.325.658, del Departamento de Policía Tolima a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.

Coronel MANOSALVA PINTO DORIS EDITH, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.655.102, de la Dirección de Talento Humano a la Dirección Nacional de Escuelas – Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo “Gonzalo Jiménez de Quesada”, como Directora.

Coronel GARCIA ARRIETA GABRIEL HERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.176.320, del Departamento de Policía Guajira a la misma unidad, como Comandante.

Coronel CORDOBA VALENCIA JORGE MAURO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.367.041, del Departamento de Policía Quindío a la misma unidad, como Comandante.

ARTÍCULO 2. Comunicar por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 29 SEP 2021

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3937 DE 2021

(29 SEP 2021)

Por la cual se traslada a un personal de Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2 literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Coronel PABON ORTEGA ZAID EDUARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.158.797, por término de Comisión Diplomática a la Dirección Nacional de Escuelas – Escuela de Postgrados de Policía “Miguel Antonio Lleras Pizarro”, como Director.

Coronel GUALDRON GUALDRON WHARLINTON IVAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.663.082, del Departamento de Policía Guajira al Departamento de Policía Cundinamarca, como Comandante.

Coronel JIMENEZ PAEZ ROLFY MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.325.658, del Departamento de Policía Tolima a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.

Coronel MANOSALVA PINTO DORIS EDITH, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.655.102, de la Dirección de Talento Humano a la Dirección Nacional de Escuelas – Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo “Gonzalo Jiménez de Quesada”, como Directora.

Coronel GARCIA ARRIETA GABRIEL HERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.176.320, del Departamento de Policía Guajira a la misma unidad, como Comandante.

Coronel CORDOBA VALENCIA JORGE MAURO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.367.041, del Departamento de Policía Quindío a la misma unidad, como Comandante.

ARTÍCULO 2. Comunicar por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los, 29 SEP 2021

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,


DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE



Alcázar

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte.
la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijara las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Publicada Diario Oficial # 46.469

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2º. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Judicial	Departamento	Delegatario
Contencioso Administrativo		
Medellín	Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena	Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja	Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales	Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia	Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería	Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal	Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó	Chóco	Comandante Departamento de Policía
Facatativa	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha	Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neiva	Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia	Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta	Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa	Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto	Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia	Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira	Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil	Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga	Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia	San Andrés	Comandante Departamento de Policía

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969

DE 2006

HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

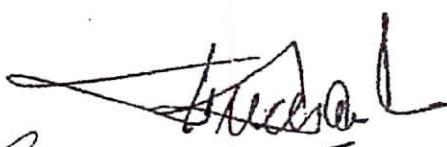
ARTÍCULO 6º. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaria General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

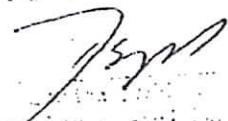
ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

**EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**


FREDDY PADILLA DE LEON

MINISTERIO DE I
18 de


**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL**



DEPARTAMENTO DE POLICÍA GUAJIRA

**EL SUSCRITO JEFE DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO DEL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA GUAJIRA**

HACE CONSTAR

Que revisada la Base de Datos de la Policía Nacional, se pudo constatar que el señor Coronel GABRIEL HERNANDO GARCÍA ARRIETA, Identificado con CC N° 9.176.320, expedida San Jacinto – Bolívar, fue nombrado como Comandante del Departamento de Policía Guajira encargado, de conformidad mediante Orden Administrativa de Personal No. 21-257 de fecha 14 de septiembre de 2021, expedida por la Dirección General de la Policía Nacional y actualmente se encuentra en el ejercicio de sus funciones otorgadas.

Se expedida la presente constancia, hoy Veintidós (22) de Septiembre de 2021.


Subcomisario **ALIRIO LOPEZ GRAJALES**
Jefe Grupo Talento Humano Departamento de Policía Guajira

Calle 15 carrera 7 esquina Riohacha
Tel. 7274444, IP 58000
Email: dequa.gutha@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 POLICÍA NACIONAL
 DEPARTAMENTO DE POLICÍA GUAJIRA
 UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL GUAJIRA

Doctora:

KELLI JOHANNA NIEVES CHAMORRO.

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA.
 E. S. D.

Referencia:	Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicación:		44-001-33-40-002-2019-00115-00.
Demandante:		JAIRO JAVER JATTIN DIAZ.
Demandado:		NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL.

GABRIEL HERNANDO GARCÍA ARRIETA, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Riohacha, Departamento de La Guajira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.176.320 expedida en San Jacinto (Bolívar), en mi calidad de Representante Judicial y Administrativo Delegado, como Comandante del Departamento de Policía Guajira; de conformidad con la Resolución 3937 del 29 de septiembre de 2021, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional (por la cual fui nombrado como comandante), y según certificación del Grupo de Talento Humano del Departamento de Policía Guajira; le manifiesto, a usted Honorable Juez, que le confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado, **JOSE LUIS ESPAÑA ANGULO**, igualmente, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.564.691 de Barranquilla (Atlántico) y Tarjeta Profesional No. 198.797 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación judicial de la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL**, en el proceso de la referencia y haga cuanto sea necesario a favor de los intereses de la misma.

El apoderado queda ampliamente facultado para contestar demanda administrativa, presentar demanda de constitución de parte civil, notificarse, recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, tachar de falsos documentos y testigos que se aporten como prueba, transigir, interponer y sustentar recursos, alegar de conclusión y en general se le otorgan las demás facultades del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 77 del Código General del Proceso, para el cumplimiento del presente mandato.

Sírvase, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del respetado (a) Juez,

Atentamente,

Coronel GABRIEL HERNANDO GARCÍA ARRIETA
 C. C. No. 9.176.320 San Jacinto (Bolívar).
 Comandante Departamento de Policía de Guajira

POLICIA NACIONAL	
DEPARTAMENTO DE POLICIA GUAJIRA	
JUZGADO 177 DE INSTRUCCION PENAL MILITAR	
EL PRESENTE ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR SU MONITARIO.	
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO	
9.176.320	DE: San Jacinto - Bolívar
EN CONSTANCIA SE FIRMA HOY	
16-12-2021	
EL SOLICITANTE: <i>en Gabriel Hernando Garcia Arrieta</i>	
EL SECRETARIO (A): <i>[Firma]</i>	

ACEPTO

[Firma]
JOSE LUIS ESPAÑA ANGULO
 C. C. No. 1.129.564.691 de Barranquilla - Atlántico
 T. P. 198.797 No. del C. S. de la J





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

062513

No. S - 2018 - /ANOPA - GRULI - 1.10

Bogotá D.C., 22 NOV 2018

Abogado
JUAN CARLOS ARCINIEGAS ROJAS
Carrera 27 A Bis No. 61C-50, Apartamento 201, El Campín
juridicasjreh@hotmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta derecho de petición radicado No. E-2018 097947-DIPON del 09/10/2018.

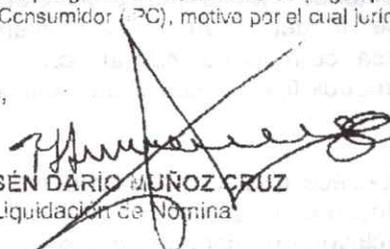
En atención al petitorio del asunto, alegado a esta Área el 10/10/2018, por medio del cual en calidad de apoderado del señor Teniente Coronel (R) JAIRO JAVIER JATTIN DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.025.034 solicita, "RELIQUIDACIÓN Y REAJUSTE DE LA ASIGNACIÓN MENSUAL CON BASE EN LA INFLACIÓN CAUSADA Y NO RECONOCIDA POR LA ENTIDAD, EN LOS HABERES MENSUALES, CESANTÍAS, INDEMNIZACIONES Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES", me permito informarle lo siguiente:

Los sueldos básicos para el personal uniformado y no uniformado de la Policía Nacional, los fija anualmente el Gobierno Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 4ª de 1992, norma jurídica que puede ser consultada en la Web de la Presidencia de la República, siendo importante resaltar que la Policía Nacional a través del Área Nómina de Personal Activo, únicamente es competente para liquidar los haberes del personal en servicio activo, contemplados en los decretos anuales de sueldo, por consiguiente no está facultada para realizar reconocimiento de salarios y/o prestaciones que no estén establecidos en las disposiciones legales que rigen la materia, como lo citan en uno de sus apartes los referidos decretos, veamos:

"Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional establecido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992 y en el artículo 5 de la Ley 923 de 2004. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos".

Siendo importante indicar que la Policía Nacional no ha recibido Decreto alguno expedido por el Gobierno Nacional, que disponga el reconocimiento de pagos por concepto de reliquidación de salarios sobre el Índice de Precios al Consumidor (IPC), motivo por el cual jurídicamente no es viable atender de manera favorable su petición.

Atentamente,


Capitán RUBÉN DARÍO MUÑOZ CRUZ
Jefe Grupo Liquidación de Nómina

Elaboró: GJ, Jeisson A. Díaz G. 2.10.118
Revisión Jurídica: IT, Giovanni Barona
Revisó: IT, Ymer Acosta Zapata
Fecha de elaboración: 01/11/2018
Archivo: Mis Documentos/Derechos de petición

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 3159901-3159062
ditah_gruli-ces@policia.gov.co
www.policia.gov.co

IDS - OF - 0001
VER: 3



Página 1 de 1



Aprobación: 27/03/2017

Recibí
Gloria Liliana Villa D.
CC 34654161
28-NOV-2018
Hora: 10:15 am

35
RV